

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 1° DE DICIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.541

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arcio Ochoa O., de generales conocidas y de este domicilio, en su condición de Representante Especial de la empresa "Fábrica de Zippers El Campeón, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en cuatro de junio y veinte de julio del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del veinte de julio del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda clasificación industrial a la mencionada empresa.

Resulta: Que en dictamen del diecisiete de noviembre del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional después de conocer la información adicional presentada por la empresa en quince de noviembre del presente año, fue de la opinión porque se clasifique en el Grupo "B", perteneciente a Industria Nueva y se le otorguen los beneficios correspondientes.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se apli-

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 243

Noviembre de 1971

### AVISOS

cará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales, que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país, que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la "Fábrica de Zippers El Campeón, S. de R. L. de C. V.", se dedicará a la producción de artículos necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial y sustituirá importaciones, generando beneficios en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que a la "Fábrica de Zippers El Campeón, S. de R. L. de C. V.", le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a industria nueva, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones, en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos

los 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34 y 37, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 5, del Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras,

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Fábrica de Zippers El Campeón, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de zippers de toda clase.

2°—La empresa "Fábrica de Zippers El Campeón, S. de R. L. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, durante un período de ocho (8) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, por un período de diez (10) años, sobre la importación de la maquinaria y equipo siguiente: máquinas desbastadoras de dientes de zippers, máquinas para fabricar zippers, máquinas juntadoras, máquinas engrapadoras para parte superior de zippers, máquinas de enrollado y cepillado, engrapadoras para parte inferior de zippers, máquinas para encerar, máquinas cortadoras automáticas, máquinas para poner cierres automáticos, herramientas y repuestos para el equipo y maquinaria de la planta, partida 715-02-00; máquinas para aplicar esmalte con aditamentos especiales y repuestos, partida 716-13-05; c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, que se detallan en este inciso en la siguiente forma: 100% de exención,

Fasa a la página No 10

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se re-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

matará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: "Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido, en el llamado "El Naraco", que principia en el mojón llamado Las Blancas y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros, de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros, de aquí rumbo norte 84° 47' W, metros 291, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur, 80° 05' W, 272 metros, de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros, luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 23' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte, 79° 39' E, 1.35 metros, de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros, de aquí norte 62° 09' E, 152 metros, finalmente rumbo norte, 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados, en el antecedente de dominio y que son: al Norte, cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real que conduce de la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real, que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente, al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotés Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres, el lote es parte de otro

de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Stiener y Raúl Mejía Torres, que tiene como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se hace saber a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 20 N., al 1º D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos

ciones del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera

licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minitas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintisiete metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros

con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432

metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, ser-

vicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallada, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florín Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2º) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960, tipo 21lv 5/4, color gris, nueva; 3º) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4º) Trescientos ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5º) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6º) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7º) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8º) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9º) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil avés (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de septiembre del año en curso; 19)

Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras . . . . . (L.ps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 1º al 23 D. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Leland Howell, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en el municipio de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en el lugar llamado Rock Harbour, jurisdicción de Utila, en este departamento, acotado en sus cuatro rumbos, sembrado con árboles de cocos, todos en cosecha, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, con el mar, doscientos cincuenta y cinco yardas; al Sur, suampo, quinientas yardas; al Este, con terrenos del señor Densey Thompson, doscientas cincuenta y cinco yardas; y, al Oeste, con terreno de Archelous Henderson, ciento setenta y cinco yardas. Terreno que lo adquirió de su difunto padre. Y estando en posesión de dicho terreno por más de treinta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y

no teniendo título de dominio inscrito viene a solicitar Título Supletorio, y para garantizar los extremos de dicha solicitud, ofrece el testimonio de los ciudadanos: Spurgeon Bush, William Hinds y Clayton Bush; todos mayores de edad, casados, propietarios, y vecinos de Utila.—Roatán, 14 de octubre de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

19 N., 19 y 31 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado el señor Porfirio Díaz Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Cedros, Francisco Morazán, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Las acciones de derechos comprados a los señores Eulogio Estrada y a Higinio Hernández, localizado en el sitio de "Quebrachos", aldea de La Libertad, municipio de El Porvenir, Francisco Morazán, la escritura privada extendida en Cedros, el 23 de febrero de 1952, y cuyos límites son: al Norte, con terreno de Guayabillas; al Oriente, tierras de Palos Ralos; al Sur, con tierras de Quebracho; y, al Poniente, con el Río de Playas. El terreno comprado al señor Higinio Hernández, se describe así: "Terreno localizado en el sitio denominado "Quebrachos", aldea de La Libertad, Cedros, Francisco Morazán, y cuyos límites son: al Norte, caída del sitio de Tepale; al Sur, con Río de Playas; al Oriente, con terrenos de Tembladera; y, al Occidente, con tierras de los herederos de los Vegas, y tiene una extensión aproximada de 30 manzanas, ambos lotes, no están medidos. En estas tierras hay cultivos de maíz, frijoles y caña de azúcar. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Rubén Arturo Murillo, casado, Ramón Torres Alvarez, casado y Alejandro Raudales; casados, propietarios de bienes raíces, agricultores y vecinos del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,  
Srio. por Ley.

19 N., 19 y 31 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado el señor Porfirio Díaz Martínez, soltero, agricultor, mayor de edad, originario de la aldea de Santa Rosa de Siria, jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Lote comprado a Clotilde Raudales Soto. Una cuarta parte de caballería, localizado exactamente en el sitio denominado "La Joya", aldea de Santa Rosa, comprensión Municipal de Cedros, Francisco Morazán, propio para la agricultura y ganadería, con cercas de alambre, cuyos límites generales se describen así: al Norte, con terrenos de los herederos de los Vegas; al Sur, con terrenos de los herederos de Remigio Díaz; al Oriente, con terrenos ejidales del municipio de Cedros; y, al Occidente, con tierras de la hacienda "El Río del Obispo"; b) Lote comprado a Rodolfo de Jesús Raudales, localizado en "La Joya", aldea de Santa Rosa de Cedros, Francisco Morazán, y que tiene una extensión aproximada de una cuarta parte de caballería, y cuyos límites generales son: al Norte, con tierras de los Vegas; al Sur, con tierras de los herederos de Remigio Díaz; al Oriente, con tierras ejidales del municipio de Cedros; y, al Occidente, con tierras de la hacienda Río del Obispo, hay cultivos, cerca de alambre, son propias para toda clase de actividades agropecuarias, y con el anterior forman un solo cuerno físicamente y no hay condueños, es decir, es independiente. Agregando mi posesión a la de mis antecesores, tengo más de treinta años de estar en posesión, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Rubén Arturo Murillo, Ramón Armando Torres Alvarez y Alejandro Raudales; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea de Santa Rosa de Siria, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

*José Antonio Girón S.,  
Srio. por Ley.*

19 N., 19 y 31 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judi-

cial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Félix de Jesús Ortiz, mayor de edad, casado, agricultor, propietario de bienes inmuebles, hondureño y de este vecindario, con residencia en la aldea de Baracoa de esta jurisdicción Municipal, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: 1—Un terreno que mide más o menos, veinticinco manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado Puente Alto, aldea de Baracoa, de esta jurisdicción Municipal, acotado en partes, cultivado de plátano, maíz y árboles frutales, existe además una casa paredes de madera, techo de zinc y piso de tierra, siendo los límites del terreno. los siguientes: al Norte, con propiedad de Carlos Echeverrú, hoy de Alberto Rodríguez Fonseca; al Sur, con propiedad de Micaela Alvarado, hoy de Rodolfo Banegas; al Este, terrenos de la compañía Tela Raid Road Co., y Río de Chamelecón de por medio; y, al Oeste, con la línea férrea. El inmueble antes descrito, lo adquirió el peticionario desde el año de mil novecientos cuarenta y nueve, por compra que hizo al señor Céleo Cobos y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Roque Paz Santos, casado, Fernando Ortiz, soltero y Trinidad Alvarado, soltero, todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños y de este vecindario, con residencia en el lugar Puente Alto, aldea de Baracoa, de esta jurisdicción.—Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

*Wilfredo Gaytán,  
Secretario.*

1º y 31 D. 71. y 30 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho el señor Carlos Moncada Alvarez, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre: un terreno situado en el lugar llamado El Rincón, de esta ciudad, que equi-

vale como a nueve manzanas de extensión superficial, y limita: al Norte, con terreno de Fulgencio Ponce, hoy de Maximiliano y María Ignacia Moncada Alvarez, y terreno que fue de Desiderio Lanza, hoy de Sotero Zapata; al Sur, terreno de los señores Moncada; al Este, terreno que fue de los señores Ferrari, actualmente de don Francisco García Valladares; y, al Oeste, terreno que fue de José de la Paz Figueroa y Concepción Moncada, hoy de doña Buénaventura Alvarez viuda de Moncada y de Carlos Moncada Alvarez". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Rafael Valladares Gómez, casado, propietario; Fernando Raudales, soltero, propietario y negociante; Marcelino Reconco Almendárez, propietario y comerciante, soltero, los tres mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

*Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.*

1º y 31 D. 71. y 30 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: Que María Justa Paguada Ramos y Francisca Mairena Paguada, de esta ciudad, han presentado escrito a este Juzgado, solicitando se les extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: a) Un solar situado en el barrio de Belén, de esta ciudad de Juticalpa, en forma de rectángulo, y el cual mide catorce y media varas por los lados oriental y occidental, y por los rumbos norte y sur, veintisiete varas, solar en el cual hay construida una casa, que mide cinco varas de frente por seis varas de fondo, incluyendo un corredor de construcción también de bahareque. Que casa y solar limita así: al Norte, con propiedad de Alberto Rivera Núñez; al Sur, con solar de Carmela Rosales; al Occidente, con solar de Ernesto Aguilar Galindo; y, al Oriente, con propiedad de Alberto Rivera Núñez, calle de por medio. Que dicho inmueble lo hubieron por herencia de su madre y abuela respectivamente. Carlos Ramos viuda de Paguada; que lo poseen por más de diez años, y agregando la posesión de quien heredaron hace ya más de veinte años. Ofrece probar con los testigos: Carlos Anastacio Reyes Oliva, Antonio Rodríguez Valle y Encarnación Meza Rodríguez, de es-

ta ciudad. Las representa en el trámite, el Abogado Abraham Henríquez C., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 22 de noviembre de 1971.

Rafael Olivera Cálix,  
Secretario.

1º y 31 D. 71. y 30 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Luis Bulnes Medina, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno como de tres cuartos de manzana de extensión superficial, más o menos, acotado con cercas de alambre espigado, situado en el lugar llamado "San Simón", Nueva Arcadia, jurisdicción del municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, limitado así: por los rumbos Norte y Occidente, carretera internacional; al Oriente, propiedad de Sinforsó López y del peticionario; y, al Sur, propiedad de la Sra. María Isabel López v. de Cruz, calle o carretera de por medio. Hube este terreno por compra que hice a la señora María Isabel viuda de Cruz, y he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del mismo, desde el 2 de marzo de 1948. No existen otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrezco la información de los señores: Miguel Martínez, Andrés Hernández y Emilio Ordóñez; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea de Nueva Arcadia, jurisdicción de Santa Ana, de este departamento".—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

19 y 31 D. 71. y 31 E. 72.

#### INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis

de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bristol Myers Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, compañía manufacturera de productos farmacéuticos con oficinas en 345 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a pedir la incorporación, como patente de revalidación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen de la patente de invención expedida por el Registro de la Propiedad Industrial del Estado Español, con el N° 329.354, el 12 de julio de 1967, por un período de veinte años, invento que se denomina: "UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE ESTERES", para lo cual acompaño por duplicado la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujo por tratarse de un mero procedimiento, por lo que os pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue la incorporación de dicha patente y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1º y 31 D. 71. y 30 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una patente.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Departamento de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de la sociedad The

Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193 Euston Road, London, N. W. 1, Inglaterra, comparezco pidiendo la incorporación de la patente N° 694.244, relativa a "PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE 5-BENCIL-PIRAMIDINAS", patente que fue otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos del Reino de Bélgica, el 17 de agosto de 1967, bajo el N° 694.244 y que vence el 17 de febrero de 1987 o sean veinte años, incorporación que solicito por el tiempo que falta para el vencimiento de dicha patente. Presento con esta solicitud, certificación de la patente extendida por el Reino de Bélgica, debidamente autenticada y dos ejemplares de la descripción de la misma en español. Acredito mi representación con el poder que está agregado al expediente de incorporación de la patente N° 701.328. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se acuerde la incorporación de la patente referida.—Tegucigalpa, D. C., seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

1º y 31 D. 71. y 30 E. 72.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rexall Drug and Chemicas Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8480 Beverly Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento que se denomina: "MEJORAS EN LA CONSTRUCCION DE DISTRIBUIDORES DE CONDIMENTOS Y SIMILARES,

conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud y seguidos los demás trámites de ley, se enteren los derechos fiscales conforme a vuestra Orden de Pago para la Tesorería General de la República, y se otorgue esta Patente de Invención, a favor de mi representada, y que se me devuelva una copia de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1º y 31 D. 71. y 30 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita concesión de Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado Colegiado 174, de este vecindario, en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil "Desarrollos Urbanos, S. A.", representación que acredito con la carta poder que acompaño, ante usted respetuosamente vengo a solicitar para mi representada, patente de invención del denominado: "METODO PNEUMATICO PARA INTRODUCIR MATERIALES CEMENTOSOS", para lo cual acompaño a la presente solicitud, dos ejemplares de la descripción del invento, dos ejemplares de los dibujos del invento; dicho método se relaciona con el método neumático para introducir o impulsar materiales cementosos o similares que contienen elementos abrasivos de una reserva, a otras localidades predeterminadas. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, conceder a mi representada "Desarrollos Urbanos, S. A.", la patente solicitada.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado

Echeverría, Carnet N° 174". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

30 S., 29 O. y 30 N. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del año en curso, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando heredero ab intestato al señor Francisco Roberto Caballero Zelaya, vecino del Rosario, en este departamento, en los bienes derechos y acciones que dejara su padre legítimo Tomás Caballero Solís, fallecido en 17 de noviembre de 1939, en el pueblo de El Rosario, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios, ni de otros ab intestato, de igual o mejor derecho, lo representa el Abogado Abraham Henríquez C., de este domicilio. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 17 de noviembre de 1971.

**Rafael Olivera h.,**  
Secretario.

19 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, con fecha veintidós de octubre del corriente año, fueron declarados herederos ab intestato los señores Miguel Angel, José Trinidad, José Andrés, José Canuto y María, todos de apellido Pacheco Ramos, vecinos del pueblo de Concordia de este departamento, en los bienes, derechos y acciones, que dejó su difunta madre Fidelia Pacheco, fallecida en el pueblo de Guayape de este departamento, el día 3 de julio del año de 1950, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero estamentario o de otros ab intestato, de igual o mejor derecho. Los representa en la solicitud, el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio. Se manda a publi-

car en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 15 de noviembre de 1971.

**Rafael Olivera h.,**  
Secretario.

1º D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que con fecha 18 de octubre del corriente año, este Juzgado de Letras dictó sentencia declarando heredero ab intestato al señor Francisco Emeterio Reyes Fúnez, vecino de El Rosario, de este departamento, en los bienes, derechos y acciones, que dejó su padre natural reconocido Francisco Reyes Cardoza, fallecido en el pueblo de El Rosario, el 17 de julio de 1966, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero testamentario, ni de otros ab intestato, de igual o mejor derecho. Lo representa en la solicitud, el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 30 de octubre de 1971.

**Rafael Olivera h.,**  
Secretario.

1º D. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, por medio del presente aviso hago saber al público de esta ciudad: que don Lorenzo Paguada Banegas, residente en esta ciudad de Juticalpa, solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa situado en esta ciudad que se describe así: En el extremo nor-este de esta ciudad de Juticalpa, posee un solar de forma irregular, que por el rumbo norte tiene una extensión de cuarenta y nueve varas 30 pulgadas, y por este rumbo limita con cuartel La Colina, calle de por medio; y por el rumbo Nor-este, tiene una extensión de treinta y cinco varas y 30 pulgadas, y limita con solar y casa de Gabino Portillo; por el rumbo del Oriente, tiene una extensión de dieciséis varas, y limita con solar del señor Carlos Romero; por el rumbo Sur, tiene una extensión por una parte veintitrés varas y 27 pulgadas lineales, y por otra parte,



quince varas y 18 pulgadas, que hacen un total por este rumbo sur de treinta y nueve varas y doce pulgadas, y limita con el cerrito denominado La Cruz, y, por el Poniente, tiene quince varas y 9 pulgadas, y limita con solar y Casino Obrero, callejón de por medio. En el extremo suroeste, se encuentra ubicada una casa de bahareque, techo de madera aserrada de pino, cubierta de tejas, piso de ladrillo de barro, cuya casa tiene una extensión de doce y media varas de largo y cinco varas de ancho, descontando el corredor, que tiene dos y media varas de ancho, y del largo de la casa; teniendo las siguientes divisiones: una sala grande de 6 y media varas de largo por dos de ancho; una cocina, de 5 varas de largo por 3 y media varas de ancho, y más un cuarto, de 5 varas de largo por dos varas de ancho. Que fue comprada esta propiedad en mayo de 1944 a don Alfonso Gálvez Cáceres. Que ofrece probar con las declaraciones de: Domingo Henríquez Cañas, Joaquín Vásquez y Alfonso Gálvez Cáceres, de esta ciudad, propietarios de bienes. Le dio poder al Abogado Augusto C. Bustillo R., para las gestiones de trámite, que reside en esta ciudad, miembro del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

**Rafael Olivera Cáliz,**  
Secretario.

1º N., 1º y 31 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que Martín Humberto Trejo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño, y de este vecindario, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio, de dos lotes de terreno, ubicados en la aldea de El Perú, de esta jurisdicción, constando el primero de 17 manzanas de extensión, poco más o menos, limitado: al Norte, con propiedad de Cornelio Garrido, carril de por medio; al Sur, propiedad de Alejandro Irías; al Este, con propiedad del mismo Alejandro Irías; y, al Oeste, con el mismo Alejandro Irías, carril de por medio, y otro lote, de 15 manzanas de extensión, limitado: al Norte, con propiedad de Francisca Trejo de Villada, hoy de José Luis Valle; al Sur, montaña nacional; al Este, propiedad

de Alejandro Irías, quebrada de por medio; y, al Oeste, propiedad de Juan Francisco Cáliz; cultivados ambos lotes, y cercados por todos sus rumbos, ambos formando un solo cuerpo, inmueble que adquirió por compra hecha a José Luis Valle, y que por carecer de título inscribible es que solicita el presente, ofreciendo la información de los testigos: Javier Crespo, Perito Mercantil; Darío Vivas, Perito Mercantil y Luis Valle, Ingeniero Agrónomo; todos mayores de edad, hondureños, y de este vecindario.—La Ceiba, 19 de octubre de 1971.

**Agustín Rodríguez C.,**  
Secretario.

1º N., 1º y 13 D. 71.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Avenida Leandro N Alemán N° 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## Siete Días

según el clisé marca que ampara, distingue y protege toda clase de impresiones y publicaciones en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y emboltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para toda clase de estos productos para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Alberto-Culver Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## SWINGING BODY

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general cosméticos y productos de tocador, sobre todo rociadores para el cabello, condicionadores, lociones y jaleas para asentar; champus, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y emboltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Documentos. — Razona-

miento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## conga

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, boquitas, saladas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de alimentos para niños, adultos y animales y bebidas no alcohólicas. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos de ley, los que razonados en autos se me devuelvan y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

Viene de la 1a página

durante los primeros tres (3) años y 50% en los dos (2) años siguientes: cintas de algodón, partida 899-99-06; cierres, cadenas y argollas de metal, partida 699-07-01; alambre liso, chato y redondo para fabricar grapas y dientes, partida

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de José Marín Verdugo, S. A., entidad española, domiciliada en Chiclana, Cádiz, España, vengo a pedir el registro de la

nombre: “Marín”, y abajo del mismo marca de fábrica consistente en el



689-02-00 y esmalte especial para teñir dientes de zippers, Pda. 599-09-15. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se dispongan de sustitutos adecuados en el mismo.

3º—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4º—La empresa en referencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, de las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar Libros y Registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de quince (15) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás

la representación de la cabeza de una niña, encerrado todo dentro de una figura hexagonal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: juguetes y muñecas, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

Pasa a la Página N° 11

prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la empresa; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos, por valor de L 76.000.00, distribuidos así: adquisición de maquinaria y equipo L 63.200.00, gastos de instalación L 800.00 y gastos de interacción L 6.000.00 y adquisición de equipo rodante L 6.000.00 en el plazo de un (1) año, contado a partir

Viene de la Página N° 10

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VELADIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño espe-

de la fecha de emisión del presente Acuerdo; y, k) Iniciar su producción de zippers dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

5º—La empresa "Fábrica de Zippers El Campeón, S. de R. L. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y las indicadas en numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6º—La Secretaría de Economía, se reserva el derecho de modificar el presente Acuerdo, en el caso de que la empresa mencionada no cumpla con los requisitos y obligaciones que sirvieron de base para otorgarle la Clasificación en el Grupo "B", perteneciente a Industria Nueva.

7º—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

cial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de Akai Electric Company, Ltd., corporación japonesa, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## AKAI

para distinguir: cintas grabadoras de Video-tape; amplificadores de audio frecuencia; bocinas; receptores de F. M.; cámaras de televisión; receptores de televisión; convertidores de radio frecuencia; cintas magnéticas; auriculares, audífonos, micrófonos y discos de cinta y conectores; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a Fausto Martínez, Julia Martínez, Flisa Martínez, Sebastiana Martínez, Dionisio Martínez, Antonio Martínez, Mateo Martínez, Eleuterio Martínez, Roberta Martínez, Teodora Martínez y Pedro Martínez, a quienes por este acto se les concede la posesión efectiva de la herencia, de los bienes que a su muerte dejara su padre legítimo, Pedro Martínez Torres, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa  
Secretario

19 D. 71.

veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la empresa Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

simplemente  
bella

según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño es-

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**"RESOLUCION N° 97b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—**Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JOSÉ ANTONIO MOLINA, en su condición de Apoderado de KAFIE DISTRIBUIDORES DE FABRICAS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial HERRAMIENTAS AGRICOLAS, S. A., con domicilio en Managua, Nicaragua, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Machetes para la agricultura.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato con fecha diez de abril de mil novecientos setenta, en el que HERRAMIENTAS AGRICOLAS, S. A. concede la representación exclusiva de los artículos ya mencionados a KAFIE DISTRIBUIDORES DE FABRICAS, S. DE R. L. DE C. V.; el contrato estará vigente por un año a partir de esta fecha, prorrogable por períodos iguales cuando no sea cancelado por una de las partes contratantes.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de Hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que KAFIE DISTRIBUIDORES DE FABRICAS, S. DE R. L. DE C. V. ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial HERRAMIENTAS AGRICOLAS, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley y su reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: KAFIE DISTRIBUIDORES DE FABRICAS, S. DE R. L. DE C. V. como representante permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial HERRAMIENTAS AGRICOLAS, S. A. de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribábase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.—** RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía"

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

pecial, ampara, distingue y protege cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones y toda clase de artículos de tocador y similares. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1º 11 y 21 D. 71.

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cin-

**A Quien Interese**

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

cuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario por ley.

Del 1º al 23 D. 71.

